



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00736-00

PROCESO Ejecutivo singular

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ P.H.

DEMANDADA: MARLY VILLADA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique: i) la designación, en debida forma, del juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, ii) la cuantía del proceso, iii) señálese el correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: Apórtese la certificación de representación legal emitida por la Alcaldía Local de Puente Aranda, con fecha actualizada, nótese que la allegada data de octubre 8 de 2020 y la demanda se presentó el 23 de julio de 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el presente caso, la Certificación de deuda, funge como título ejecutivo, **aclárese**, por qué la sumatoria de las pretensiones no concuerdan con lo señalado en el precitado título. (Art. 82 numeral 4 del C. G.P)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Certificado de Deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría